

Universidad de Concepción

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

“El Cuerpo Humano en el Derecho Chileno.
Propiedad y Libertad de Disposición”



Romina Alejandra Espinoza Marchant.

2012

INTRODUCCIÓN

¿Realmente una persona tiene el dominio de su propio cuerpo? ¿Puede usar, gozar y disponer de la totalidad de su cuerpo o partes del mismo?

La materia de la disposición del cuerpo humano ha sido objeto de variada e inmensa doctrina, pero de ínfima y reciente legislación. Existen innumerables actos de disposición que el ser humano puede realizar con su propio cuerpo, ya sea en vida o una vez fallecida. Una persona puede, entre otros actos, someterse a cirugías plásticas, vender cabello, donar sangre, someter su cuerpo a experimentos científicos, ejercer labores en que esté en constante peligro su persona o su salud, disponer en vida de alguna parte de su cuerpo para ser trasplantado a otro, o determinar que una vez muerto, su cuerpo sea donado a alguna facultad de medicina para el servicio de la educación o experimentación científica. Todo lo anterior pone de manifiesto la existencia de una especie de propiedad existente sobre el propio cuerpo, disponiendo del todo o partes de él, sea en vida o a través de disposiciones que produzcan efecto una vez fallecida ésta, mientras no vulneren la ley, la moral y las buenas costumbres. Pero esta afirmación no está exenta de discusiones por parte de la doctrina.

Debemos dilucidar en primer término varios conceptos que nos permitan afirmar la existencia de este derecho de propiedad, para lo cual procuraremos esclarecer ciertos puntos de suma importancia para resolver de manera efectiva las interrogantes anteriormente señaladas.

A raíz de esto, en el primer capítulo enfrentaremos nuestro primer problema: ¿El cuerpo humano es una cosa?, ¿Un bien jurídico, sobre el cual se puede ejercer la facultad de disposición que integra el dominio?

Una vez se establezca la existencia o inexistencia de un derecho de propiedad, nos ocuparemos de los actos de disposición sobre el mismo, considerando como base uno de los mayores actos de disposición del cuerpo humano, esto es, la materia relativa al trasplante y donación de órganos.

En el segundo capítulo examinaremos lo anterior respecto a los actos que la persona puede realizar en vida, mientras que en nuestro tercer capítulo observaremos las reglas relativas al cadáver.

En el cuarto y último capítulo averiguaremos quién es el titular de este derecho, es decir, a quién le pertenece nuestro cuerpo. ¿Será efectivo que nuestro cuerpo nos pertenece a cada uno de nosotros?

Nuestro estudio tendrá por objetivo determinar si una persona tiene en definitiva la propiedad sobre su propio cuerpo, sea en vida o después de su muerte, o si esta capacidad de disposición está restringida, o simplemente absorbida, sea por parte del Estado, o por terceros (familiares).

En el presente trabajo analizaremos especialmente la nueva ley sobre donación de órganos y tejidos, Ley n° 20.413, publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de enero de 2010, el cual establece la noción de “Donante Universal”. Es decir, todos somos donantes por el sólo ministerio de la ley, y sólo podemos dejar de serlo mediante una declaración expresa realizada ante las autoridades correspondientes y cumpliendo las formalidades que señala la ley. A través del estudio de esta ley, podremos aclarar la respuesta a la interrogante objeto de la actual investigación.

Debemos tener presente la existencia de una nueva norma, la Ley n° 20.673 promulgada el 29 de mayo del 2013 y publicada en el D.O el día 07 de junio del 2013, que ha cambiado a su vez la Ley n° 19.451 mediante dos artículos, la cual se encontrará al final de esta obra.